

(Sin asunto)

Oficinajuridica @andalucia-valle.gov.co <oficinajuridica@andalucia-valle.gov.co>

Jue 19/08/2021 3:41 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <jadmin03bug@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

Juzgado promiscuo municipal20210819_15153927.pdf; Compromiso que suscribe a la señora ingrit yaneth tellez 20210819_15145539.pdf; contestacion demanda.pdf; PODER ESPECIAL CONTESTACION DEMANA INGRID YANETH TELLEZ20210617.pdf; Respuesta a peticion 20210819_15171621.pdf; RESOLUCION 74220210819_14545623.pdf; RESOLUCION 105520210819_14554166.pdf;

señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL

Guadalajara de Buga

Asunto : Contestación demanda

**RADICACION
DEMANDANTE
DEMANDADO
MEDIO DE CONTROL**

**76111-33-33-003 – 2021-00041-00
INGRID YANETH TELLEZ OBANDO
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA - VALLE
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

S.J.180-18-1-090-21
Andalucía 19 de agosto de 2021

Doctor
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito
Guadalajara de Buga

RADICACION	76111-33-33-003 – 2021-00041-00
DEMANDANTE	INGRID YANETH TELLEZ OBANDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ANDALUCÍA - VALLE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OLGA LILIA ZAMBRANO ALDANA, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 30519547 expedida en Puerto Rico Caquetá, abogada en ejercicio con T.P N° 253025 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderada judicial de la Dra. **ELLICEL ARCILA POSSO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.145.546 expedida en Andalucía (V.), quien actúa en calidad de Alcaldesa del Municipio de Andalucía Valle del Cauca periodo 2020-2023, a nombre del Municipio de Andalucía como entidad demandada, con domicilio principal en la carrera 4 con calle 12 esquina, estando dentro de los términos establecidos en el artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, , modificado por el artículo 612 del C.G.P, por medio del presente oficio procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1. FRENTE A LAS PRETENSIONES

El Dr PEDRO NEL ROMERO CALDERON, mayor de edad, vecino de Tuluá-Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 261.921 de Gama(C/marca.), abogado en ejercicio con T. P. No. 154.554 del C. S. de la J., en condición de Apoderado Judicial de la señora **INGRID YANETH TELLEZ OBANDO**, identificada con la C.C. No. 1.118.293.230, expedida en Yumbo-Valle, conforme al poder otorgado presenta demanda medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO a fin de que se DECLÁRE LA NULIDAD del oficio No. S.J.180-18-1-062-20 de fecha octubre 15 de 2020, emanado de la Secretaría de Gestión Jurídica y Administrativa de la Alcaldía



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Municipal de Andalucía-Valle, por el cual negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y el pago de las mesadas dejadas de percibir desde el mes de junio de 2018 al 22 de septiembre de 2019, tiempo en el cual la demandante fue desvinculada de la planta de personal.

SEGUNDO: Declarar a Título de Restablecimiento del Derecho, que la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, tiene pleno derecho al reconocimiento y pago de todas sus mesadas dejadas de percibir y demás derechos laborales mientras estuvo desvinculada de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE, por cuanto NO TENIA NINGÚN IMPEDIMENTO ALGUNO PARA LABORAR, esto de acuerdo a la manifestación que hiciera EL JUZGADO PROMISCOUO DE ANDALUCIA-VALLE, al Doctor CARLOS HORACIO MARIN LOPEZ, Secretario de Gestión Jurídica y Administrativa de la época.

TERCERO: Declarar que los valores a reconocer y pagar deben ser indexados a partir de la fecha en que se causaron y hasta cuando sean cabalmente cancelados a la demandante.

PRETENSIONES

PRIMERO: Pagar a la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$14. 873.600, 00) por concepto de las mesadas dejadas de percibir desde el mes de junio de 2018 al mes de septiembre del 2019.

SEGUNDO: Pagar a la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.460. 568.00) por concepto de Primas de servicio, dejados de percibir por su suspensión de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Andalucía-Valle durante el periodo del 29 de mayo de 2018 al 22 de septiembre de 2019.

TERCERO: Pagar a la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, la suma de SEISCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$613.048.00) por concepto de Vacaciones, dejados de percibir por su suspensión de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Andalucía-Valle durante el periodo del 29 de mayo de 2018 al 22 de septiembre de 2019.

CUARTO: Pagar a la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.472. 930.00) por concepto de Primas de Vacaciones, dejados de



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

percibir por su suspensión de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Andalucía-Valle durante el periodo del 29 de mayo de 2018 al 22 de septiembre de 2019.

QUINTO: Pagar a la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1.081.613.00) por concepto de Primas de Navidad, dejados de percibir por su suspensión de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Andalucía-Valle durante el periodo del 29 de mayo de 2018 al 22 de septiembre de 2019.

SEXTO: Pagar a la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.433. 445.00) por concepto de Cesantías, dejados de percibir por su suspensión de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Andalucía-Valle durante el periodo del 29 de mayo de 2018 al 22 de septiembre de 2019.

SÉPTIMO: Pagar a la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, la suma de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$115. 267.00) por concepto de Intereses a las Cesantías, dejados de percibir por su suspensión de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Andalucía-Valle durante el periodo del 29 de mayo de 2018 al 22 de septiembre de 2019. 5

OCTAVO: Pagar a la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOSW NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.490. 765.00) por concepto de Auxilio de Transporte, dejados de percibir por su suspensión de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Andalucía-Valle durante el periodo del 29 de mayo de 2018 al 22 de septiembre de 2019.

NOVENO: Pagar a la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$987. 092.00) por concepto de Auxilio de Alimentación, dejados de percibir por su suspensión de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Andalucía-Valle durante el periodo del 29 de mayo de 2018 al 22 de septiembre de 2019.

DÉCIMO: Pagar a la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$10.582.134, 00) por concepto de intereses generados por el no pago de las respectivas mesadas dejadas de percibir, hasta el momento de la



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

presente solicitud y los que se generen de ahí en adelante en caso de no haber conciliación.

A LAS PRETENSIONES La parte demandada ALCALDIA MUNICIPAL DE ANDALUCIA se opone a todas y cada una de las pretensiones (declarativas y de condena) formuladas en la Demanda en cuanto se fundamentan en una inexistente relación laboral, lo que imposibilita el que se reconozca la declaratoria de derechos y prestaciones sociales, solicita respetuosamente que al momento de proferir el fallo se desestimen todas y cada una de ellas.

A LOS HECHOS

- 1- Es cierto que la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, identificada con la C.C. No. 1.118.293.230, expedida en Yumbo-Valle, está vinculada al municipio de Andalucía desde el año 2015.
- 2- Es cierto que el día 29 de mayo de 2019, mediante resolución No. 742, se suspende a la señora INGRID YANETH de planta de personal por cuanto fue capturada por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HETEROGENEO CON FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO, en el desempeño de sus funciones.
- 3- Es cierto parcialmente, que la señora INGRID YANETH el día 05 de junio de 2018 suscribió un acta de compromiso con el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía-Valle del Cauca, obedeciendo a la libertad condicional de la ejecución de la pena que se otorgó en el momento
- 4- Es cierto que el secretario de Gestión Jurídica y Administrativa de la época Dr. CARLOS HORACIO MARIN LOPEZ, solicito al juzgado promiscuo municipal de Andalucía, mediante oficio S.J.120.33.1.050.19 informar si la medida impuesta de establecida en el art 307 literal B Numerales 3, 4, y 5 del C.P.P no privativa de la libertad y con libertad condicional, impedía a la funcionaria interdicción de derechos civiles, políticos, y laborales, para la cual éste responde que la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, identificada con la C.C. No. 1.118.293.230, expedida en Yumbo-Valle, le ampara la presunción de inocencia hasta tanto no sea vencida en juicio.
- 5- Es cierto, y así lo indica el juez promiscuo municipal de Andalucía en oficio de fecha 03 de septiembre de 2019, que le fue impuesta la medida de



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

aseguramiento establecida en el art. 307 letra b numerales 3,4 y 5 del C.P.P. medidas que corresponden a la NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD y que en ninguna de ellas se indica IMPEDIMENTO ALGUNO PARA LABORAR.

Sin embargo no existe prueba alguna que la señora INGRID hubiese presentado solicitud a la administración municipal de reintegro y levantamiento de la medida de suspensión pudiendo hacerlo después del 05 de junio de 2018, en razón a la medida de libertad condicional y no privativa de la libertad concedida por el JUEZ, pudiendo así reincorporarse a sus actividades normales; no podría la administración conocer esa situación en la que la señora INGRID TELLEZ , se encontraba sino es por la persona interesada, que debió en su momento suministrar dicha información ,el deber era presentarse ante la alcaldía o enviar escrito de solicitud de reincorporación teniendo en cuenta que la misma resolución ordeno que de resolverse su situación antes de los 6 meses se procedería de conformidad.

por lo tanto, se evidencia que la omisión recae exclusivamente sobre usted en calidad de directamente afectada y de la administración municipal.

- 6- Es cierto que el día 29 de septiembre de 2020 la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, presentó derecho de petición a la Alcaldía municipal de Andalucía-Valle, solicitando el reconocimiento y pago de las mesadas dejadas de percibir así como los demás derechos laborales, esto es: primas de servicio, primas de vacaciones, vacaciones, primas de navidad, cesantías, intereses a las cesantías, intereses de mora por el no pago de las mesadas durante el tiempo que fue desvinculada, auxilio de transporte y auxilio de alimentación.
- 7- Es cierto que en respuesta al derecho de petición la Alcaldía municipal de Andalucía-Valle expidió el Oficio S.J.180-18-1-062-20 de fecha octubre 15 de 2020, notificado el día 16 de octubre de 2020, por medio del cual resolvió negar las mesadas dejadas de percibir, prestaciones sociales y demás derechos laborales reclamados en el derecho de petición.

Por las siguientes razones:

1. Con respecto a la viabilidad de efectuar el pago de salarios de los días en los cuales el servidor se ha encontrado cobijado con medida de



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

aseguramiento, y así se presumió por cuanto mediaba resolución 742 de mayo 29 de 2019, de suspensión de actividades laborales hasta tanto se defina su situación judicial, y fue hasta el mes de agosto de 2019, que la señora INGRID YANETH realizó su manifestación de reintegro verbalmente ante la secretaria de Gestión Jurídica y Administrativa.

2. Y en cumplimiento a lo establecido en oficio 3469 del 4 de septiembre de 2019, emanado del juzgado por medio del cual se manifiesta que la medida no cobijaba impedimento para ejercer derechos laborales, solicitando que se reubicará a la funcionaria en otra dependencia a fin de que no entorpeciera la investigación en el cargo que desempeñaba anteriormente y que fue objeto de la investigación penal.
3. Obsérvese señor juez que el acto administrativo Resolución N° 1055 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO Y REUBICACION DE UN EMPLEADO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA de fecha 06 de septiembre de 2019* mediante se ordenó la reincorporación de la funcionaria en las condiciones establecidas por el Juez se realiza inmediatamente se tiene la solicitud verbal de reintegro y se anexan copia por la misma funcionaria del acta de compromiso.
pues observamos que la Administración siempre actuó bajo los parámetros legales y en la oportunidad cuando se hizo la solicitud verbal de su parte, evidenciándose que tampoco agoto en tiempo la vía administrativa y judicial para el restablecimiento de sus derechos.

En tal razón es importante indicar que mediante el Decreto 1737 del 15 de mayo de 2009, el Gobierno Nacional señaló la imposibilidad de que se puedan realizar pagos por servicios no prestados al disponer lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°, *El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.*

ARTÍCULO 2°. *El jefe inmediato deberá reportar al jefe de personal, o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002.*



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Esta norma reitera lo señalado en el Decreto [1647](#) del 5 de septiembre de 1967, que establecía que los pagos por sueldos a los servidores del Estado serán por servicios rendidos, y los funcionarios encargados de certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Frente al tema de descuento de días dejados de laborar sin justa causa, la Corte Constitucional en la sentencia [T-1059](#) del 05 de octubre de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería, afirmó:

“(…) La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho.

Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago.

En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuandoquiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. (…)”.

La Corte Constitucional ha señalado que resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la Entidad sin justificación legal, toda vez que ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento de la administración pública (Sentencias [T -927](#) del 10 de octubre de 2003 y [T -331](#) A del 2 de mayo de 2006).



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Teniendo en cuenta lo anterior, en criterio de esta Dirección no es posible el pago de salarios y prestaciones sociales del empleado durante el tiempo en el que no ejerce su empleo en razón a que se encuentra privado de la libertad. Por consiguiente, como quiera que no se está prestando el servicio no habrá lugar al pago de salario, por cuanto, se reitera, éste se percibe por la prestación efectiva del mismo.

Es importante tener en cuenta que el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejera Ponente: Dra. Bertha Lucia Ramírez de Páez, mediante sentencia del 25 de enero de 2007, expresó:

“(…) **La suspensión administrativa**

Debe distinguirse la suspensión administrativa que adopta la autoridad nominadora en ejercicio de sus propias facultades en el campo disciplinario, de la que adopta en acatamiento de orden judicial frente a la cual carece de poder decisorio.

La Administración suspendió al demandante, del cargo que desempeñaba, por solicitud de la Justicia Penal que le había decretado auto de detención dentro de la investigación que le adelantaba por conductas presuntamente punibles, en ejercicio de sus funciones como empleado público. Igual ocurrió con la reincorporación del actor al empleo, la cual tuvo como fundamento la decisión del mismo órgano judicial que concedió como medida sustitutiva de la prisión una no privativa con libertad condicional.

El levantamiento de la suspensión – Efectos

En el momento en que la medida judicial se levante, decisión que la autoridad judicial debe comunicar a la respectiva autoridad administrativa, cesan los efectos de la suspensión hecho que no sucedió, ni la parte interesada ni el juzgado notificaron a la administración el acta de compromiso por medio del cual se concedió la libertad condicional y el permiso para continuar con sus labores.

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso N° [17576](#) de 2001, expresó lo siguiente sobre la suspensión en el ejercicio de las funciones por medidas del orden penal:

"5.1.- ¿Cuándo se suspende?"



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cuando la autoridad judicial lo solicita, o cuando se ha creado la vacancia por la captura inmediata del funcionario o empleado.

¿Cuándo se reintegra?

Cuando la autoridad nominadora lo disponga. En todo caso, nunca antes de ser levantada por la autoridad judicial la orden de suspensión, por desaparecimiento de la necesidad de mantenerla es así como se procede a realizar acto administrativo de reincorporación resolución 1055 de septiembre 06 de 2019, de la funcionaria

De acuerdo con lo anterior, se concluye que, si la autoridad judicial solicitó la suspensión de la relación laboral o en el caso que se produzca la vacancia por la captura inmediata del funcionario o empleado, se genera automáticamente una vacancia temporal en el empleo del cual es titular, y en razón a que no se está prestando el servicio no habrá lugar al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales.

Como quiera que, en el caso consultado, el empleado estuvo detenido domiciliariamente produciendo una vacancia temporal, en criterio de esta Dirección Jurídica se considera que no hay lugar al reconocimiento y pago de salarios a favor del empleado procesado por cuanto, no se prestó el servicio.

- 8- Es cierto que en el Oficio No. S.J.180-18-1-062-20 de fecha octubre 15 de 2020, por el cual se negó el reconocimiento y pago de los haberes reclamados, no se concedió el derecho de interponer los recursos de Ley contra la citada decisión; por lo cual conforme a lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del art. 161 del CPACA, (...)” ***Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.***
- 9- *Es cierto que Con fecha 23 de septiembre de 2019 mediante oficio No. S.J.120-33-2-088-19 la Alcaldía municipal de Andalucía -Valle le notifica la resolución No. 1055 de fecha septiembre 06 de 2019 mediante la cual reincorporan a mi prohijada a la planta de personal en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVA código 407-02 grado 2, reintegrándose el 23 de septiembre de 2019*



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

EXEPCIONES

INEPTA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES

Se fundamenta la presente excepción en el hecho, de que, si bien es cierto tal como lo hemos referenciado en líneas anteriores la funcionaria pertenecía a la planta global del municipio, la misma había sido retirada y suspendida del cargo obedeciendo a que desde el mes de mayo de 2017 fue capturada y privada de la libertad por presuntas irregularidades en el desempeño del cargo, y a la fecha no hay pronunciamiento alguno judicial que decida absolver a la imputada de los cargos que se le endilgan.

el mencionado escrito carece de los presupuestos contemplados en el Decreto 1737 del 15 de mayo de 2009, el Gobierno Nacional señaló la imposibilidad de que se puedan realizar pagos por servicios no prestados al disponer lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1º**, El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.*

GENÉRICA O INNOMINADA. En aras de que prevalezca la verdad real sobre la formal, solicito que de oficio se reconozca cualquier excepción que fuera probada dentro del proceso y que exima de toda responsabilidad al municipio de Andalucía.

3. PRUEBAS

Con todo respeto solicito se practiquen las siguientes pruebas a fin de evidenciar que el municipio no incurrió en omisión en el reintegro de la señora INGRID.

- 3.1 apporto como prueba copia resolución No 742 de mayo 29 de 2019 por medio de la cual se suspende a la señora INGRID del cargo mientras hasta sea definida su situación jurídica.
- 3.2 apporto como prueba oficio S.J.120.33.1.050.19 de fecha agosto 29 de 2019, mediante el cual se solicita información al juzgado
- 3.3 apporto como prueba respuesta emanada del juzgado municipal de Andalucía rad 3459 de fecha 14 septiembre de 2019.



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

3.4 Copia de resolución Numero 1055 de septiembre 06 de 2019 por medio del cual se reintegra a la funcionaria.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicito respetuosamente a su señoría que se declare probada la excepción inepta solicitud de pago de prestaciones sociales establecida en el artículo 100 del C.G.P numeral 5 y se decida conforme lo establece el art 180 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo.

ANEXOS

Poder conferido a mi favor por parte de la señora Alcaldesa **ELLICEL ARCILA POSSO**

7. NOTIFICACIONES

Las recibimos en los correos electrónicos notificacionjudicial@andalucia-valle.gov.co y oficinajuridica@andalucia-valle.gov.co o físicamente en la carrera 4 con calle 12 esquina.

Solicito al señor Juez, tener por contestada la demanda dentro de los términos legales, y reconocerme personería para actuar.

Del señor Juez

Atentamente,

OLGA LILIA ZAMBRANO ALDANA
Secretaria de Gestión Jurídica
Apoderada

Carrera 4 con Calle 12 Esquina.

Tel. (2) 2235195 - 2235205.

Código Postal urbano 763010- rural 763017

www.andalucia-valle.gov.co

Email: despachodelalcalde@andalucia-valle.gov.co





Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Doctor
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Ref: PODER ESPECIAL CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICACION
DEMANDANTE
DEMANDADO
MEDIO DE CONTROL

76111-33-33-003 – 2021-00041-00
INGRID YANETH TELLEZ OBANDO
MUNICIPIO DE ANDALUCÍA - VALLE
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

ELLICEL ARCILA POSSO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Andalucía (V.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.145.546 expedida en Andalucía (V.), actuando en mi calidad de Alcalde del Municipio de Andalucía Valle del Cauca periodo 2020-2023, debidamente posesionado el 31 de Diciembre de 2020 según acta de posesión adjunta, obrando en nombre del Municipio de Andalucía Valle del Cauca, por este escrito manifiesto que confiero Poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora OLGA LILIA ZAMBRANO ALDANA identificada con c.c 30519547 de Puerto Rico Caquetá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 253025 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y del Municipio de Andalucía, proceda a contestar la demanda interpuesta por la señora INGRID YANETH TELLES en contra del Municipio de Andalucía Valle, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Faculto a mi apoderado para sustituir, reasumir, conciliar, transigir, interponer recursos, presentar acta de comité de conciliación de la entidad y ejercer todas las demás atribuciones para el debido cumplimiento de este poder consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso y demás diligencias conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Solicito Señor Juez, reconocerle Personería para actuar a mi apoderado en los términos establecidos.

Atentamente,

ELLICEL ARCILA POSSO
Alcalde Municipio de Andalucía

Acepto,

OLGA LILIA ZAMBRANO ALDANA
C.C. No 30519547 de Puerto Rico
T.P. No.253025 del C.S.J.



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE ANDALUCIA,
VALLE DEL CAUCA**

OFICIO N° 1407

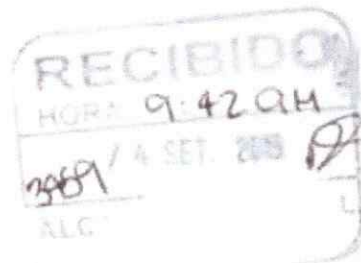
Fecha: 03 septiembre de
2019

REFERENCIA: Respuesta a
oficio No. S.J.120.33.01-
050-19

Doctor

CARLOS HORACIO MARIN LOPEZ

Secretario de Gestión Jurídica y Administrativa
ALCALDIA MUNICIPAL
ANDALUCIA VALLE



Asunto: RESPUESTA A PETICION

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta a la solicitud elevada por usted ante este despacho a través de derecho petición de fecha 29 de agosto de 2019 y recibido en el juzgado el día 30 del mismo mes y año, de la manera más atenta le informo que la investigada Sra. INGRID YANETH TELLEZ OBANDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.293.230 expedida en Yumbo, Valle, le ampara la presunción de inocencia hasta tanto no sea vencida en juicio. Así mismo, a la señora INGRID se le impuso como medida de aseguramiento la establecida en el artículo 307 letra B numerales 3, 4 y 5 del Código de Procedimiento penal, medida que corresponde a las no privativas de la libertad y que en ninguna de ellas se indica impedimento alguno para laborar. Por otra parte, es necesario precisar que en aras de brindar transparencia y garantías a la investigación que se adelanta en el proceso del cual es parte la investigada, y con el único fin de evitar la obstrucción a la justicia establecida en el artículo 309 de la obra ya referida, sería pertinente reintegrarla a laborar en una dependencia o secretaría distinta a la que se encontraba laborando al momento de su captura.

El presente concepto se emite a petición de la parte interesada, manifestándole que estaremos atentos a resolver cualquier inquietud que se genere frente al particular u otro asunto.

Atentamente,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DILIGENCIA DE COMPROMISO QUE SUSCRIBE LA SEÑORA INGRID
YANETH TELLEZ OBANDO, IDENTIFICADA CON CC No. 1.118.293.230
EXPEDIDA EN YUMBO VALLE. - LA EXHIBE**

Ante el Despacho del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE, compareció hoy 05 de junio de 2018, a las 3:30 pm, la señora **INGRID YANETH TELLEZ OBANDO**, con el fin de suscribir la diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 de la Ley 599 del 2000, conforme a lo ordenado por el Juez Promiscuo Municipal de Andalucía, Valle, dentro del proceso radicado al SPOA No. 76111600247-2017-00291, que se adelantó en su contra por los delitos de **FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HETEROGENEO CON FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO** A la señora **INGRID YANETH TELLEZ OBANDO**, luego de prestar caución juratoria, se le hace saber de las obligaciones que debe cumplir (art. 307 C.P. Letra B Numerales 3, 4 y 5), y que son: "3.- La obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe. 4.- La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho. 5. La prohibición de salir del país, del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que fije el juez." Acto seguido el comprometido manifestó cumplir bien y fielmente con las obligaciones que le han sido impuestas y a la vez agrega que fija como su nueva residencia la CALLE 18 No. 8-30 B/ Ricaurte Andalucía, Valle. De igual manera se le hace saber a la comprometida que el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la revocatoria del beneficio otorgado. Se deja constancia que, para efectos de dicha suscripción de ésta acta, presentó como identificación cedula de ciudadanía No. 1.118.293.230 de Yumbo Valle. Se termina esta diligencia y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

El Comprometido,

INGRID YANETH TELLEZ OBANDO

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Municipio de Andalucía

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



RESOLUCION No. 1055

Septiembre 06 de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO Y REUBICACION DE UN EMPLEADO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA"

El suscrito Alcalde Municipal de Andalucía Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, decreto 1083 de 2015, la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

- Que la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, identificada con C.C. No. 1.118.293.230 expedida en Yumbo se desempeña como AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407-02 Grado 02, en el Municipio de Andalucía Valle del Cauca con Nombramiento en propiedad.
- Que el día 29 de Mayo de 2018 por hechos notorios fue capturada por presuntas irregularidad en el desempeño de algunas funciones la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.118.293.230 expedida en Yumbo quien se desempeña como AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407-02-Grado 02 en el Municipio de Andalucía Valle del Cauca.
- Que una vez fue capturada y puesta a disposición de la Fiscalía Primera de Apoyo de la Ciudad de Barranquilla, se hizo indispensable resolver la situación de la funcionaria, toda vez que como medida de aseguramiento le fue impuesta una medida no privativa de la libertad conforme a lo previsto en el literal B numerales 3, 4 y 5 del Artículo 307 del Código de Procedimiento Penal y que son: "3.-La obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o la autoridad que él designe. 4.-La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho. 5.-La prohibición de salir del País, del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que fije el juez."
- Que como consecuencia de tal medida la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, suscribió DILIGENCIA DE COMPROMISO en el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, mediante la cual se comprometió a acatar lo previsto en la norma en cita, con la advertencia de que el incumplimiento de dichas obligaciones daría lugar a la revocatoria del beneficio otorgado.
- Que en tal sentido la Administración Municipal procedió mediante acto administrativo a suspender del cargo a la funcionaria, mientras se le resuelva su situación jurídica hasta por el término provisional de seis (6) meses de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.10.15 ó hasta que se profiera decisión judicial que afecte dicha suspensión, como quiera que la misma es una situación administrativa del funcionario que en virtud de una medida preventiva o de una sanción, es transitoriamente separado del ejercicio de su empleo.

Carrera 4 Calle 12 Esquina. Tel. (2) 2235205. Código Postal urbano 763017- rural 763013 www.andalucia-valle.gov.co Email: despachodelalcalde@andalucia-valle.gov.

300.659.1764



Municipio de Andalucía

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



RESOLUCION No. 1055

Septiembre 06 de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO Y REUBICACION DE UN EMPLEADO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA"

- Que en el presente caso, nos encontramos frente al denominado de fuerza mayor surgido por una orden de autoridad pública y competente, por lo tanto no puede el Municipio omitir esta situación ya que durante la suspensión de la relación o vínculo laboral por las situaciones expuestas, no puede haber lugar a pagos o prestaciones a los implicados con esta medida jurisdiccional respecto de la señora **INGRID YANETH TELLEZ OBANDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.293.230 expedida en Yumbo, quien se desempeña como AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407-02-Grado 02 en el Municipio de Andalucía Valle del Cauca.
- Que el Honorable Consejo de Estado ha expresado: *"Las autoridades administrativas están en la obligación de suspender a un empleado que se halle en el ejercicio de sus funciones, cuando así se le solicite para efectos de cualquier investigación penal, pero esta medida no puede ser indefinida. Terminada ella tan pronto culmina la investigación respectiva pudiéndose presentar entonces, dos casos, a saber: Si el funcionario suspendido es condenado, la suspensión, hasta ese momento vigente, desaparece y debe, de inmediato, ser destituido del cargo que ocupaba. Pero si, en cambio, el empleado suspendido no se le comprueban los cargos y se ordena cesar todo procedimiento por hallarse prescrita la acción, entonces la administración pública está obligada a restablecerlo en el cargo y a pagarle los sueldos y los demás emolumentos dejados de devengar durante el tiempo en que estuvo separado del servicio"*.
- Que la señora **INGRID YANETH TELLEZ OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.293.230 expedida en Yumbo, quien se desempeñaba como AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 02 en el Municipio de Andalucía Valle del Cauca, mediante escrito radicado en la ventanilla única del Municipio el día 05 de Septiembre de 2019, solicito a esta Entidad su reintegro laboral ya que desde el día 29 de Mayo de 2018 se encuentra suspendida de su cargo como consecuencia de la investigación penal bajo radicado No. SPOA 76111600247-2017-00291 con fecha Junio 05 de 2018 y que hasta el momento no ha sido procesada, ni juzgada y mucho menos condenada, razón por la cual solicita se le reintegre laboralmente en un lugar o dependencia diferente a la que tenía anteriormente, teniendo en cuenta que se le está afectando el derecho al trabajo y a una subsistencia digna, dichos derechos amparados constitucionalmente.
- Que teniendo en cuenta que la señora **INGRID YANETH TELLEZ OBANDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.293.230 expedida en Yumbo quien se desempeñaba como AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 02 en el Municipio de Andalucía Valle del Cauca al momento de la suspensión, se encuentra imposibilitada para seguir ejerciendo las funciones asignadas en su manual de funciones y que a la fecha no existe pronunciamiento de la autoridad competente respecto de la cesación de sus funciones en el Municipio de Andalucía, es deber de la Administración Municipal

Carrera 4 Calle 12 Esquina. Tel. (2) 2235205. Código Postal urbano 763017- rural 763013 www.andalucia-valle.gov.co Email: despachodelalcalde@andalucia-valle.gov.



Municipio de Andalucía

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



RESOLUCION No. 1055

Septiembre 06 de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO Y REUBICACION DE UN EMPLEADO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA"

entrar a regular provisionalmente esta situación laboral de la funcionaria, suspendida del cargo que venia desempeñando.

- Que con ocasión de tal solicitud, este despacho a través de la Secretaria de Gestión Jurídica y Administrativa, realizó las diferentes consultas para el caso que nos ocupa, entre ellas se envió oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía Valle del Cauca, donde le realizaron la audiencia y en la cual se resolvió sobre su Medida de Aseguramiento, por lo que se requirió a ese despacho para que se pronunciara si la Medida Impuesta a la funcionaria INGRID YANETH TELLEZ OBANDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.293.230 expedida en Yumbo Valle, cobijaba interdicción de derechos civiles, políticos y laborales, y mediante escrito dirigido a este despacho el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía Valle, manifiesta que como a la señora TELLEZ OBANDO, le ampara la presunción de inocencia hasta tanto no sea vencida en juicio y así mismo se le impuso como medida de aseguramiento la establecida en el Artículo 307 letra B numerales 3, 4 y 5 del Código de Procedimiento Penal, medida que corresponde a las no privativas de la libertad y que en ninguna de ellas se indica impedimento alguno para laborar y que en aras de brindar transparencia y garantías a la investigación que se adelanta en el proceso del cual es parte la investigada, y con el único fin de evitar obstrucción a la justicia establecida en el Artículo 309 de la obra en cita, sería pertinente reintegrarla a laborar en una dependencia o secretaria distinta a la que se encontraba laborando al momento de su captura.
- Que con base en lo previsto en el Decreto 648 de 2017 *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública*, expresó: ARTICULO 2.2.5.5.48 Reintegro al empleo y reconocimiento y pago de salarios dejados de percibir como consecuencia de la suspensión. De conformidad con lo señalado en el Artículo 158 de la Ley 734 de 2002, el servidor público que en un proceso disciplinario hubiere sido suspendido provisionalmente, será reintegrado a su cargo o función y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con fallo absolutorio, decisión de archivo, terminación del proceso, o cuando expire el término de suspensión sin que se hubiere profendo fallo de primera o única instancia.
- Que como quiera que a pesar de que la medida de aseguramiento en el caso de la funcionaria es una de las no privativas, y el Juzgado de Conocimiento le otorgo el beneficio para poder trabajar, además según lo expresado por ese despacho judicial, no cobija la interdicción de derechos civiles y laborales, y conforme a la solicitud que la señora Téllez realiza, se procederá a reintegrar y reubicar a la funcionaria a una dependencia diferente a la que se encontraba laborando anteriormente a la investigación, pero con la salvedad de que no es procedente el pago de salarios dejados de percibir durante el tiempo que ha durado suspendida la funcionaria, toda vez que con

Carrera 4 Calle 12 Esquina. Tel. (2) 2235205. Código Postal urbano 763017- rural 763013 www.andalucia-valle.gov.co Email: despachodelalcalde@andalucia-valle.gov



Municipio de Andalucía

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



RESOLUCION No. 1055

Septiembre 06 de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO Y REUBICACION DE UN EMPLEADO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA"

ocasión del reintegro del servidor suspendido tal como lo prevé el Artículo 85 del decreto 021 de 2014, este solo opera en los siguientes casos: 1. Cuando el proceso termine por cesación del procedimiento o por preclusión de la instrucción y en este se determine que la acción no se originó en un hecho o culpa del servidor. 2. Cuando sea absuelto o exonerado, mediante providencia debidamente ejecutoriada. 3. Cuando la suspensión provisional se hubiere originado en un proceso disciplinario, que posteriormente termina por las causales o situaciones señaladas en el Artículo 158 de la Ley 734 de 2002 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Y como quiera que la investigación aún se encuentra vigente solo opera el pago de los salarios a partir de la fecha de su incorporación.

Con base en lo anterior y atendiendo las consideraciones expuestas, se procederá reincorporar a la funcionaria INGRID YANETH TELLEZ OBANDO, por lo que se.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REINTEGRAR a la señora INGRID YANETH TELLEZ OBANDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.293.230 expedida en Yumbo, a la planta de personal de la Administración Municipal, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407-02 Grado 02.

ARTÍCULO SEGUNDO: REINCORPORAR a la funcionaria INGRID YANETH TELLEZ OBANDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.293.230 expedida en Yumbo, para que ejerza las funciones de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407-02 Grado 02, en la secretaría de gobierno Municipal.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en el despacho de la Alcaldía Municipal Valle del Cauca, a los seis (6) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).


WILSON PÉREZ GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó/Elaboró: CARLOS HORACIO MARIN LOPEZ/Secretario de Gestión Jurídica y Administrativa

Carrera 4 Calle 12 Esquina. Tel. (2) 2235205. Código Postal urbano 763017- rural 763013 www.andalucia-valle.gov.co Email: despachodelalcalde@andalucia-valle.gov.



Municipio de Andalucía

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



RESOLUCION No.742
Mayo 29 de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION DE UN EMPLEADO PUBLICO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA"

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, decreto 1083 de 2015, la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

- Que la señora **INGRID YANETH TELLEZ OBANDO**, identificada con C.C. No. 1.118.293.230 expedida en Yumbo se desempeña como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código 407-02 Grado 02, en el Municipio de Andalucía Valle del Cauca con Nombramiento en propiedad.
- Que el día 29 de Mayo de 2017 por hechos notorios fue capturada por presuntas irregularidad en el desempeño de sus funciones la señora **INGRID YANETH TELLEZ OBANDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.118.293.230 expedida en Yumbo quien se desempeña como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código 407-02-Grado 02 en el Municipio de Andalucía Valle del Cauca.
- Que una vez fue capturada y puesta a disposición de la FISCALIA PRIMERA DE APOYO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, se hizo indispensable resolver la situación de la funcionaria quien pertenece interna en la cárcel de la ciudad de Tuluá.
- Que la suspensión es una situación administrativa del funcionario que en virtud de una medida preventiva o de una sanción, es transitoriamente separado del ejercicio de su empleo.
- Que el presente caso, nos encontramos frente al denominado caso de fuerza mayor surgido por una orden de autoridad pública y competente que ha ordenado la privación de la libertad de la señora **INGRID YANETH TELLEZ OBANDO** identificada con C.C. No. 1.118.293.230 expedida en Yumbo, quien se desempeña como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código 407-02- Grado 02 en el Municipio de Andalucía Valle del Cauca, y por lo tanto no puedo el Municipio omitir esta situación ya que durante la suspensión de la relación o vínculo laboral por las situaciones expuestas,



Municipio de Andalucía

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



no puede haber lugar a pagos de sueldos y prestaciones a los afectados con esta medida jurisdiccional.

- Que el Honorable Consejo de Estado HA EXPRESADO " Las autoridades administrativas están en la obligación de suspender a un empleado que se halle en el ejercicio de sus funciones, cuando así se lo solicite para efectos de cualquier investigación penal. Pero esta medida no puede ser indefinida. Termina ella tan pronto culmina la investigación respectiva, pudiéndose presentar entonces, dos casos, a saber: Si el funcionario suspendido es condenado, la suspensión, hasta ese momento vigente, desaparece y debe, de inmediato, ser destituido del cargo que ocupaba. Pero si, en cambio, el empleado suspendido no se le comprueban los cargos y se ordena cesar todo procedimiento por hallarse prescrita la acción, entonces la administración pública está obligada a restablecerlo en el cargo y a pagarle los sueldos y los demás emolumentos dejados de devengar durante el tiempo en que estuvo separado del servicio.
- Que teniendo en cuenta que la señora **INGRID YANETH TELLEZ OBANDO**, identificada con la C.C. No. 1.118.293.230 expedida en Yumbo quien se desempeña como AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 02 en el Municipio de Andalucía Valle del Cauca, se encuentra imposibilitada para seguir ejerciendo las funciones asignadas en su manual de funciones y que a la fecha no existe pronunciamiento de la autoridad competente ni de los implicados respecto de la cesación de sus funciones en el Municipio de Andalucía, es deber de la administración municipal entrar a regular provisionalmente esta situación laboral de la funcionaria, suspendiendo a la señora **INGRID YANETH TELLEZ OBANDO** identificada con C.C. No. 1.118.293.230 expedida en Yumbo, del cargo que venía desempeñando hasta por el término provisional de seis (6) meses de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.10.15 o hasta que se profiera decisión judicial que afecte la presente suspensión.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspende provisionalmente del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO de Andalucía Valle del Cauca, a la señora **INGRID YANETH TELLEZ OBANDO** identificada con C.C. No. 1.118.293.230 expedida en Yumbo hasta por el término de seis (6) meses contados a partir del día 29 de Mayo de 2019 o hasta que se profiera decisión judicial que afecte la presente suspensión.

ARTICULO SEGUNDO: Si por motivos procesales se define la situación jurídica favorable de la encartada antes de los seis (6) meses indicados en la presente resolución, la administración municipal tomara las medidas pertinentes.



Municipio de Andalucía

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efecto desde el 29 de Mayo de 2019.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en el despacho de la Alcaldía Municipal Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).


WILSON PEREZ GARCIA
Alcalde Municipal



Municipio de Andalucía

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

S.J.120.33.1-050-19

Andalucía Valle, Agosto 29 de 2.019

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Andalucía

Referencia: Solicitud

Radicación SPOA No. 76-111-600247-2017-00291-00

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y de conformidad con el proceso que se le sigue por parte de la Fiscalía General de la Nación a la funcionaria **INGRID YANETH TELLEZ OBANDO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.293.230 expedida en Yumbo Valle, por los delitos de **FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HETEROGENEO CON FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO**, según audiencia realizada en ese despacho judicial, en relación a la Caución Juratoria y con base en la diligencia de compromiso suscrita por la misma, atendiendo lo previsto en el Artículo 307 Literal B, numerales 3,4 y 5 del Código Penal, solicitamos respetuosamente a ese despacho, informar a esta Secretaría si dicha Medida cobija Interdicción de derechos civiles, políticos y laborales.

Lo anterior a fin de definir la situación de la funcionaria, en consideración a que ha solicitado en forma verbal su intención de que sea reubicada nuevamente en la Administración.

Agradecemos su oportuna respuesta.

Atentamente,


CARLOS HORACIO MARIN LOPEZ
Secretario de Gestión Jurídica y Administrativa

Anexos: Copia Diligencia de Compromiso (1 Folio)



30 AGO 2019

